



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00585-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCIÓN FUTURO
DEMANDADO: WILSON JOSE ESCOBAR PALENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, la cual tiene solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, presentó escrito solicitando seguir adelante la ejecución en contra del demandado aduciendo que se encuentra notificado en debida forma del mandamiento de pago.

Ahora bien, revisado con detenimiento el expediente, se advierte que no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, toda vez que no obra en el expediente constancia alguna donde la parte ejecutante haya informado al Despacho, la forma como obtuvo tal dirección electrónica del Demandado, así como tampoco allegó evidencia de ello, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

En ese orden de ideas, este Juzgado no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en contra del Demandado.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020.

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c27da3f7a056b60eab667abd155e7e4e17a0e9a177a6545c90e3454614475d6**

Documento generado en 14/07/2023 02:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>